



**DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Quienes suscribimos, las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente *iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato*.

*La presente iniciativa tiene por objeto ampliar el derecho de las mujeres víctimas de situación de violencia, al acceso a los refugios sin ninguna limitante y utilizar cada uno de los servicios ofrecidos por estos.*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“Lo conocí mientras yo estaba en la universidad, en una salida de amigos y ahí comenzó a quererme tocar y proponerme cosas de índole sexual.*

*A mí no me interesaba, y se lo dije, le puse un alto desde un inicio, pero él se acercaba en todos los eventos donde coincidíamos. El punto más complicado fue cuando se entero que vivo sola y me empezó a hostigar para que lo recibiera en mi casa, me intento convencer con cualquier motivo para venir y yo siempre le dije que no.*

*Tenia mucho miedo de que él se diera cuenta donde vivía, pero sí sabía donde trabajaba. Me dio ansiedad y comencé a temblar de miedo cuando me dijo que se inscribió a una vacante de la misma empresa en la que estoy por que él quería estar donde yo estaba, recordé el hostigamiento y acoso que tuvo conmigo desde el principio.*

*Me hacía daño emocionalmente, me hacía sentir desprotegida el pensar que los únicos dos lugares que eran mi zona segura para mí, mi casa y mi trabajo ya no estaban,*

***Alerté a recursos humanos al respecto, y no he vuelto a verlo o saber de él, pero yo sigo sintiendo miedo de volvérmelo a encontrar y que mi casa o mi trabajo no sean lugares seguros para mí.”***

***Rosario. 24 años.***

La ***violencia contra las mujeres*** en todas sus formas es una grave violación a los derechos humanos. La manifestación más grave es el feminicidio, el cual está tipificado desde un enfoque político, jurídico y social.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública reveló en un estudio sobre la incidencia delictiva y llamadas al 911 con respecto a violencia contra las mujeres, el cual, expone que ***municipios como Celaya, Irapuato y Guanajuato*** se encuentran entre los 50 primeros lugares del ranking de 100 municipios con mayor tasa de presuntos feminicidios.

Este mismo estudio demuestra también que Guanajuato se posiciona como el noveno lugar de los 32 estados, adelante de Tamaulipas, Puebla, y San Luis Potosí, de ***presuntos delitos de violencia familiar***, estando en primer lugar con homicidios dolosos contra mujeres.<sup>1</sup>

La impunidad impide garantizar la reparación del daño permitiendo que se puedan seguir cometiendo dichos delitos.

Lamentablemente, en Guanajuato, diversas formas de violencia contra las mujeres ***se siguen tolerando, y muchas ocasiones, se han normalizado***, su impunidad impide garantizar la reparación del daño.

Ante esta situación, la titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer (CONAVIM), Fabiola Alanís Sámano, comentó en una entrevista para el diario Milenio lo siguiente: ***“Por el grado de violencia de género, Guanajuato es un estado que debería de tener declarada la alerta por violencia de género.”***<sup>2</sup>

En este sentido, es necesario considerar también ***el efecto que ha provocado la pandemia del Covid-19*** a la vida familiar de las mujeres y cómo esto ha permeado su seguridad.

***La violencia familiar o en el ámbito privado*** son incidentes de

---

<sup>1</sup> Datos del sistema nacional de seguridad pública, (31 de diciembre de 2021). ***Consultar el vínculo siguiente:*** <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019?idiom=es>

comportamiento coercitivo, amenazante y degradante. En su mayoría ejecutados por parte de una pareja, expareja, familiar o cuidador. Es un término que podemos describir como “*sombrilla*” utilizado para referir los diferentes tipos de violencia que pueden ocurrir dentro del núcleo familiar. Incluyendo entre otros, los siguientes: abuso emocional, físico, sexual, económico, digital y acoso.<sup>3</sup>

Así mismo la violencia se puede presentar en diferentes entornos o círculos sociales fuera del familiar, y estos pueden ser igual o de mayor gravedad. Acudir al hogar buscando protección o resguardo podría significar un riesgo mayor, si se tratara de mujeres que vivan solas y se encuentren viviendo una situación de peligro, sobre todo si se comparte la vivienda con más miembros, acudir a esta, también representaría un riesgo para quienes conviven con la víctima.

Los resultados de la encuesta nacional sobre la dinámica de las relaciones de los hogares del 2016 (ENDIREH), señala que de los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que residen en el país, se estima que 30.7 millones de ellas (66.1 %) han padecido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación en los espacios escolar, laboral, comunitario, familiar o en su relación de pareja<sup>4</sup>

Como prevención nacional, a raíz del Covid-19, “Quédate en casa” fue una invitación que pretendía salvaguardar la vida, implicando refugiarse y así, evitar exponerse a contraer el virus, sin embargo, esta acción, terminaría siendo causante del aumento de violencia doméstica, llevando a empeorar las circunstancias. Como resultado, ***los refugios representaron una alternativa segura.***

Sin embargo, ***recurrir a un refugio tiene limitantes marcadas en la propia ley.*** Tal es el caso, de que la víctima, haya sufrido violencia familiar y además cuente con hijas o hijos para acudir a dichos establecimientos.

Pero qué sucede, cuándo la víctima no sufrió violencia familiar o no cuenta con hijas o hijos. Actualmente la redacción de la ley dice que no pueden recurrir a un refugio para protegerse de su agresor.

Por ello, las diputadas y el diputado del Partido Verde, Revolucionario

---

<sup>3</sup> Azucena Rangel, (6 de febrero del 2022). “*En Guanajuato, sólo 3% de los homicidios dolosos contra mujeres, con sentencia*”, Milenio. Consultar el vínculo siguiente:  
<https://www.milenio.com/politica/guanajuato-3-homicidios-dolosos-mujeres-sentencia>

<sup>3</sup> Observatorio nacional ciudadano, (2021). “*El confinamiento como agravante de la violencia familiar*”. Consultar el vínculo siguiente:  
<https://onc.org.mx/uploads/ViolenciaFamiliar.pdf>

<sup>4</sup> Instituto para las Mujeres Guanajuatenses (2020). Consultar el vínculo siguiente:  
[https://lmug.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/EAP-DiaNo\\_Violencia-Mujer-2020\\_Nal.pdf](https://lmug.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/EAP-DiaNo_Violencia-Mujer-2020_Nal.pdf)

Institucional y Movimiento Ciudadano, presentamos la siguiente propuesta para **ampliar el derecho de las mujeres víctimas en situación de violencia, al acceso a refugios sin ninguna limitante y utilizar los servicios ofrecidos por estos.**

Se propone la **reforma a la fracción X del artículo 29 y fracción III del artículo 32, así como los artículos 33, 34 y 35 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, para establecer de manera clara y específica en los derechos de las víctimas, que estas:

***“En los casos de violencia, las víctimas tendrán acceso a los refugios.***

***En caso de que la víctima tenga hijas, hijos y/o personas que dependan de ella, podrá acudir a los refugios con estos.”***

En la fracción III del artículo 32, así como los artículos 33, 34 y 35 se agrega la conjunción **“y/o personas que dependan de ella”**.

En este sentido, es necesario precisar los aspectos siguientes:

- **“Víctima**, es la mujer cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia, así como sus familiares o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida en su contra”.<sup>5</sup>
- Hay **14 tipos de violencia**: “psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, laboral, académica, obstétrica, feminicida, política, violencia por acoso, digital, institucional y simbólica”.<sup>6</sup>
- “La violencia se manifiesta en **distintos ámbitos** en la vida de las mujeres, tales son: el familiar, laboral y docente, en la comunidad, institucional y en la comunidad digital.”<sup>7</sup>

Actualmente se operan en el estado diversos refugios privados y públicos, tal es el caso, de la reciente instalación en el municipio de León de un albergue

<sup>5</sup> **Artículo 2, fracción XI**, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

<sup>6</sup> **Artículo 5**. Ídem.

<sup>7</sup> **Artículo 6**. Ídem.

temporal para víctimas de violencia.<sup>8</sup>

Ahora bien, *¿cuáles son los objetivos de acudir a un refugio?*

- Garantizar un espacio seguro y digno de alojamiento temporal;
- Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física, así como, psicológica, que les permita participar plenamente en la vida privada, pública y social;
- Favorecer la toma de conciencia individual y colectiva, a fin de promover la autonomía de las mujeres para el ejercicio pleno de sus derechos;
- Apoyar un proceso de toma de decisiones hacia una vida libre de violencia; y
- Ofrecer atención integral en las áreas de necesidades básicas, apoyo emocional, salud, protección legal, social, educativa y productiva.

Las reglas de operación del IMUG para el año 2021, pretendía beneficiar a 120 mujeres y sus acompañantes, mientras que, para el 2022 solo beneficiarían directamente a 100, aun teniendo en cuenta que los índices de violencia estatal han aumentado en el último año.

Por lo cual, se deben eliminar los obstáculos institucionales a las víctimas que acudan a refugios con el fin de garantizar su protección y seguridad. Asimismo, establecer acciones administrativas como presupuestales para constituir nuevos y fortalecer la operación.

Tal como lo hizo la Cámara de Diputados, el mes pasado, al aprobar la reforma que adiciona un párrafo segundo al artículo 40 en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para "**destinar mayores recursos económicos a los refugios de mujeres en situación de violencia, desde la federación, entidades federativas y municipios.**" Este dictamen pasó al Senado para continuar con el procedimiento legislativo.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Alicia Arias, Caracol en movimiento, (5 de noviembre de 2021). "La Unidad Especial de Atención a la Violencia de Género se encuentra en el edificio de la Presidencia Municipal de León y forma parte de la Red de Espacios Seguros en Situación de Riesgo que dirige el Instituto Municipal de la Mujeres (IMMujeres) de León". Consultar el vínculo siguiente:

<https://caracolenmovimiento.com/ya-funciona-en-leon-el-primer-refugio-temporal-para-mujeres-violentadas/>

<sup>9</sup> Consultar la gaceta parlamentaria, en el vínculo siguiente:  
<file:///C:/Users/francisco.rocha/Downloads/20220201-IX.pdf>

Ahora bien, respecto al plan de acción establecido por los países miembros de la ONU, consistente en los **objetivos de la agenda 2030**, la presente iniciativa pretende fortalecer el **objetivo de igualdad de género**, buscando consolidar la igualdad y empoderar a todas las mujeres y las niñas, además, en su propósito menciona ser la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido por el **artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato** y para dar cumplimiento, se establecen los impactos siguientes:

- a) **Impacto jurídico**, se refleja en las **reformas a la fracción X del artículo 29, fracción III del artículo 32, así como los artículos 33, 34 y 35 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**;
- b) **Impacto administrativo**, la presente iniciativa no implica creación de ningún área administrativa;
- c) **Impacto presupuestario**, la presente iniciativa no contempla ningún impacto presupuestal; y
- d) **Impacto social**, se reflejará en una verdadera protección a las mujeres que han sufrido violencia; ofreciéndoles servicios en alojamiento, atención con perspectiva de género, seguridad y recuperación física, así como psicológica, tanto para la víctima, como para sus hijas, hijos o personas dependientes de ella.

Para mejor comprensión de la propuesta, se presenta en el **siguiente cuadro comparativo**:

| <b>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato</b> |                  |
|--|------------------|
| <b>Texto vigente</b>   | <b>Propuesta</b> |
|  |                  |

| <b>Derechos de las víctimas</b>   | <b>Derechos de las víctimas</b>   |
|---|---|
| <p><b>Artículo 29.</b> Las víctimas tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; y</p> | <p><b>Artículo 29.</b> Las víctimas tendrán ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. <b>En los casos de violencia, las víctimas tendrán acceso a los refugios.</b></p> <p><b>En caso de que la víctima tenga hijas, hijos o personas que dependan de ella, podrá acudir a los refugios con estos; y</b></p> <p>XI. ...</p> |
| <p><b>Funcionamiento de los refugios</b></p>  | <p><b>Funcionamiento de los refugios</b></p>  |
| <p><b>Artículo 32.</b> Corresponde a los refugios:</p> <p>I y II. ...</p> <p>III. Permitir la permanencia de las víctimas con sus hijas o hijos en su caso;</p> <p>IV a VIII. ...</p>                                     | <p><b>Artículo 32.</b> Corresponde a los refugios:</p> <p>I y II. ...</p> <p>III. Permitir la permanencia de las víctimas con sus hijas, hijos, y/o <b>personas que dependan de ellas en su caso;</b></p> <p>IV a VIII. ...</p>   |
| <p><b>Seguridad y especialización</b></p>   | <p><b>Seguridad y especialización</b></p>   |
| <p><b>Artículo 33.</b> Los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, sus hijas o hijos, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.</p>                 | <p><b>Artículo 33.</b> Los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, sus hijas, hijos <b>y/o personas que dependan de ellas</b>, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.</p>  |
| <p><b>Servicios brindados</b></p>   | <p><b>Servicios brindados</b></p>   |
| <p><b>Artículo 34.</b> Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas o hijos los siguientes servicios</p>  | <p><b>Artículo 34.</b> Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas, hijos <b>y/o personas que</b></p>  |

|   |   |
|---|---|
| especializados y gratuitos:   | dependan de ellas, los siguientes servicios especializados y gratuitos  |
| <b>Atención a víctimas</b><br><b>Artículo 35.</b> Los refugios contarán con áreas de atención de emergencia para estancias de las víctimas y, en su caso, hijas e hijos, hasta por setenta y dos horas. | <b>Atención a víctimas</b><br><b>Artículo 35.</b> Los refugios contarán con áreas de atención de emergencia para estancias de las víctimas y, en su caso, hijas, hijos <b>y/o personas que dependan de ellas</b> hasta por setenta y dos horas. |

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** *Se reforma la fracción X del artículo 29 y fracción III del artículo 32, así como los artículos 33, 34 y 35 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato;* para quedar en los términos siguientes:

### ***“Derechos de las víctimas***

***Artículo 29.*** *Las víctimas tendrán ...*

*I. a IX. ...*

***X. En los casos de violencia, las víctimas tendrán acceso a los refugios.***

***En caso de que la víctima tenga hijas, hijos o personas que dependan de ella, podrá acudir a los refugios con estos; y***

*XI. ...*

### ***Funcionamiento de los refugios***

***Artículo 32.*** *Corresponde a los refugios:*

*I y II. ...*

***III. Permitir la permanencia de las víctimas con sus hijas, hijos, y/o personas que dependan de ellas en***



**su caso;**

*IV a VIII. ...*

**Seguridad y especialización**

**Artículo 33.** Los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, sus hijas, hijos **y/o personas que dependan de ellas**, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.

**Servicios brindados**

**Artículo 34.** Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas, **hijos y/o personas que dependan de ellas**, los siguientes servicios especializados y gratuitos

**Atención a víctimas**

**Artículo 35.** Los refugios contarán con áreas de atención de emergencia para estancias de las víctimas y, en su caso, hijas, hijos **y/o personas que dependan de ellas** hasta por setenta y dos horas.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**Inicio de la vigencia**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 10 de marzo de 2022

La Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



Martha Lourdes Ortega Roque



Gerardo Fernández González




**Diputada**

**Diputado**

**La Diputada del Grupo Parlamentario del Partido  
Revolucionario Institucional**

  
**Yulma Rocha Aguilar  
Diputada**

**La Diputada Representante Parlamentaria de  
Movimiento Ciudadano**

  
**Dessire Ángel Rocha  
Diputada**